



Ajuntament de Badalona

Expediente: 2024/13111R
Ref. Adic.:
UO Responsable: D. Actas y Campañas Deportivas
Asunto: Subvención nominativa 2024 ASOCIACIÓN VIUTEA
Procedimiento: Subvenciones nominativas
Interesado/a:
Representante: VERONICA ARENAS VELASCO

RESOLUCIÓN

Antecedentes

1. La entidad VIUTEA ASOCIACIÓN con NIF: G13687371 presentó una solicitud en fecha 11/03/2024 con número 2024016114 de registro, mediante la cual solicita una subvención nominativa para la organización del proyecto deportivo «EsporTea» consistente en un casal de verano y extraescolares para niños y jóvenes con autismo, durante el año 2024, por un importe de 10.000,00€. Acompañada de la documentación preceptiva.

2. Esta subvención está incorporada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Badalona, correspondiente al período 2024-2026, aprobado por Resolución de Alcaldía número 2024001298, el pasado 8 de febrero de 2024, y modificado por resolución de la alcaldesa número 2024006100 de fecha 31 de mayo de 2024.

3. La mencionada subvención está incluida en el Presupuesto Anual de 2024, como subvención directa y nominativa, por importe de 10.000,00€ a favor de VIUTEA ASOCIACIÓN con NIF: G13687371, mediante modificación presupuestaria acordada en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 6 de mayo de 2024 y publicado el 10 de junio de 2024 en el BOP de Barcelona su aprobación definitiva.

4. En fecha 17 de junio de 2024, el jefe del Servicio de Deportes y Juventud ha informado favorablemente y propone que por el interés deportivo, por su excepcionalidad y singularidad, y con el fin de subvencionar las actividades antes mencionadas durante el año 2024, se otorgue una subvención nominativa de importe 10.000,00€ a VIUTEA ASOCIACIÓN, en aplicación de lo dispuesto en el Anexo IV de las BEP del presupuesto del Ayuntamiento de Badalona, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS (RLGS).

En este informe se justifica la necesidad y oportunidad del otorgamiento de la subvención, su vinculación al Plan estratégico de subvenciones, la no procedencia de un otorgamiento mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, así como la conveniencia de conceder el 100% de el importe solicitado y un anticipo del 50%, entre otros.

5. De cumplimiento con el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia será necesario presentar una declaración responsable conforme se dispone de las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales, como requisito esencial para el acceso y ejercicio de cualquier profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de tráfico de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

6. También consta en el expediente la documentación que acredita que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la Tesorería Municipal, en cumplimiento del artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015). La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el CSV: 15264361601115167531 en <https://seu.badalona.cat/validacio>

Ayuntamiento de Badalona - NIF P0801500J - Plaza La Vila, 1 - 08911



Fundamentos de derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV las Bases de ejecución de presupuesto en vigor (en adelante Anexo IV-BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el que sigue:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local formada por el artículo 72 y el artículo 189.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL); y artículo 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL).
- La legislación autonómica (arts. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, en adelante TRLMRLC; y arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (en adelante ROAS).
- Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- Las Bases de ejecución del presupuesto general.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIPBG).
- Bases, reguladoras del otorgamiento de subvenciones que, en cada caso, se aprueben.

Las bases específicas y los anexos que se informan por la convocatoria del ejercicio 2024 completan y concretan la regulación contenida en el Anexo IV de las BEP, en consonancia con el vigente Plan estratégico de subvenciones, en base al artículo 17.3 LGS, en concreto el objeto de cada línea de subvención, los criterios de valoración objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de estos criterios, cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación y criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas, en cumplimiento del principio de proporcionalidad. Asimismo concretan el contenido que el artículo 23.2 LGS indica por la convocatoria.

Teniendo en cuenta la singularidad del proyecto presentado por ésta, se entiende que esta subvención debe concederse de manera directa, sin concurso público, en aplicación de lo que prevé el artículo 22.2a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 de la mencionada ley, por concurrir razones de interés público.

2. Según lo dispuesto en el artículo 118 del ROAS (en concordancia con el artículo 2 de la LGS) las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorguen a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP así como el artículo 65.1 del RLG establecen que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno previa justificación de las razones de interés público.

Asimismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en éste o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, régimen jurídico aplicable, plazo y forma de justificación.



El artículo 7 del Anexo IV – BEP, por aplicación extensiva según lo previsto en el último apartado del artículo 23 del mismo Anexo IV – BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no superará el 50 % del coste de la actividad a la que se aplique.

Sin embargo, de conformidad con el arte. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que puedan otorgarse es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, deberá incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

4. El artículo 25, apartado L, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece entre otras competencias propias, las competencias de los municipios en materia de promoción de el deporte, instalaciones deportivas y ocupación del ocio.

5. El otorgamiento de la subvención objeto referenciada se vehicula mediante convenio, el cual se adecua a los requisitos establecidos por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), que regulan el régimen jurídico de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas.

6. Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adaptado al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos.

7. De conformidad con los artículos 7.1 a) y 11 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector Público Local, la Intervención deberá fiscalizar de forma previa los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gasto, dispongan o comprometan gasto y acuerden movimiento de fondos y valor. El órgano interventor deberá hacer constar su conformidad mediante diligencia firmada como resultado de la verificación de los extremos de su función interventora, cuando como resultado el expediente objeto de fiscalización se ajuste a la legalidad. Asimismo de acuerdo con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones, o contenido económico, entre otros; y de acuerdo con el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los gastos y obligaciones de esta Corporación, aprobado por acuerdo de 30/11/2021 y modificado el 22 de febrero de 2022 en aplicación del art. 13 del RDL 424/2017, de 28 de abril.

8. La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21 del Anexo IV - BEP. Sin embargo, la competencia en materia de subvenciones se delegó en la 1ª Tinencia de Alcaldía del Ámbito de Hacienda y Finanzas, Recursos Internos, Educación, Deporte y Seguridad Ciudadana mediante Resolución 2023006636, de fecha 21/06/2023, de delegación de competencias a favor de las Tinencias de Alcaldía y Concejalías delegadas en el ámbito de su competencia, modificada por la Resolución de Alcaldía 2023008074, de 28 de julio de 2023.

Dada la propuesta de resolución, los antecedentes y fundamentos jurídicos que la motivan, **RESUELVO:**

Primero.-Aprobar el otorgamiento de una subvención nominativa por la organización del proyecto deportivo «EsporTea» consistente en un casal de verano y extraescolares para niños y jóvenes con autismo, durante el año 2024, a favor de VIUTEA ASOCIACIÓN con NIF: G13687371, por importe de 10.000,00 euros.

Segundo.-Autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad VIUTEA ASOCIACIÓN con NIF: G13687371 por importe de 10.000,00 €, con cargo a la siguiente la aplicación presupuestaria y de acuerdo con el siguiente detalle:



Ajuntament de Badalona

Aplicación Presupuestaria	Tipo documento	Número documento	Descripción	Importe	Importe a justificar
11121058/3411/48908129	AD	12024000036145	Subvención nominativa 2024 ASOCIACIÓN VIUTEA	10.000,00€	21.070,00€

Tercero.-Aprobarla minuta de convenio entre el Ayuntamiento de Badalona y VIUTEAASOCIACIÓN con NIF: G13687371, como documento administrativo regulador de los derechos y obligaciones de las partes, que se describe literalmente a continuación:

«CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD VIUTEA ASOCIACIÓN REUNIDOS

Por una parte el señor Xavier Garcia Albiol, alcalde del Ayuntamiento de Badalona.

Y de otra parte la señora Veronica Arenas Velasco, mayor de edad, con domicilio en y con DNI núm.

INTERVIENEN

El primero en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Badalona, CIF: P0801500J.

La segunda, en representación de la entidad Viutea Associació, con sede en y CIF: G13687371.

Ambas partes se reconocen con capacidad y competencia respectivamente para formalizar este convenio.

MANIFIESTAN

1. Que la entidad Viutea Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el registro municipal con el nº954, cuyo objetivo principal es promocionar la práctica deportiva de niños y jóvenes con autismo.

2. Que el Ayuntamiento de Badalona, dentro del ámbito de sus competencias referidas a la ocupación del ocio, está comprometido con la participación ciudadana en todos los ámbitos, tanto sociales, como culturales y deportivos, por lo que suponen de enriquecimiento por los ciudadanos y especialmente por los jóvenes.

3. Que en el Pleno municipal de 6 de mayo de 2024, se aprobó inicialmente el expediente de modificación del presupuesto, y el 10 de junio de 2024 ha sido publicado en el BOP de Barcelona su aprobación definitiva, creando una partida presupuestaria , 11121058/3411/48908129, destinada al otorgamiento de una subvención singular por el importe de 10.000,00€ a la entidad Viutea Asociación, con CIF: G13687371, por la organización del proyecto deportivo «EsporTea» consistente en un casal de verano y extraescolares para niños y jóvenes con autismo, durante el 2024.

4. Que de común acuerdo, ambas partes convienen la suscripción del presente convenio como instrumento canalizador de la subvención prevista en el antecedente anterior, la cual se regirá con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Objeto de la subvención.

El beneficiario de la subvención descrita en los antecedentes realizará la actividad de casal de verano y diversas actividades extraescolares, de acuerdo con la memoria explicativa que adjunta a la solicitud y con un presupuesto de gasto aceptado por este Ayuntamiento de 21.070,00 €.



El objeto del presente convenio no tiene carácter contractual, tal y como prevé el artículo 50 de la LRJSP.

SEGUNDA.- Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio se extiende desde la firma del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que perduren las obligaciones de cada una de las partes nacidas en aplicación de las previsiones del convenio, y en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga.

No obstante, serán imputables al presente Convenio los gastos que respondan de forma indudable a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 01/01/ 2024 y dentro de este ejercicio.

TERCERA.-Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención asume las siguientes obligaciones:

- *Realizar la actividad objeto de la subvención, promoción del deporte a niños y jóvenes con autismo a través del Programa EsporTea.*
- *Ejecutar el proyecto de acuerdo con las indicaciones que se den por los técnicos municipales.*
- *Justificar ante el Ayuntamiento de Badalona la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad y requisitos que determina la legislación para la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 30 de la LGS.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Ayuntamiento y las de control financiero que correspondan a la intervención general del Ayuntamiento.*
- *Comunicar al Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de ingresos que financien las actividades subvencionadas y el resto de circunstancias y situaciones previstas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Hacer constar expresamente el soporte económico del Ayuntamiento de Badalona en cualquier actuación de difusión y publicidad de la actividad subvencionada.*
- *Dar cumplimiento del artículo 3 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

CUARTA.-Importe y forma de pago

El Ayuntamiento de Badalona, previa justificación de la actividad subvencionada, se compromete a colaborar económicamente con el beneficiario de la subvención para que pueda cumplir el objeto de este convenio, mediante la aportación económica de 10.000,00 €, que representa el 47,46% del presupuesto de gasto de la actividad presentado por la entidad.

El pago de la subvención se realizará en dos pagos:

- *Un primer pago a cuenta del 50% de la subvención, una vez formalizado el convenio.*
- *Y un segundo pago del 50% restante restante, que se abonará una vez justificada la realización total de la actividad subvencionada, así como la justificación de la realización efectiva del total del presupuesto presentado.*

QUINTA.-Gastos subvencionables y forma de justificar

Se consideran gastos subvencionables los gastos relacionados directamente con el desarrollo del proyecto deportivo «EsporTea».

La entidad Viutea Asociación deberá justificar la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo que se establece en los artículos 30 y 31 de la LGS.



Esta justificación se efectuará dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo para la realización del proyecto al que se refiere la subvención y como máximo el 31 de enero de 2025.

Dicha justificación se realizará, a todos los efectos, mediante la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado, que constituye acto obligatorio del beneficiario o entidad colaboradora, ante el órgano otorgante, y, que consiste en la justificación del gasto realizada, bajo responsabilidad del declarante, comprenden los documentos que a continuación se relacionan:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contenga lo siguiente:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Es muy importante la agrupación de las facturas por conceptos de gastos.

b) Las facturas deberán reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 11619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación:

- Giradas a nombre de la entidad, con todos los datos identificativos: nombre, dirección y NIF.*
- Nombre y apellidos del expendedor o denominación social y NIF.*
- Factura del proveedor. Deberá incorporar la descripción completa de la operación, precio total y determinación del IVA.*
- Número y, en su caso, serie de la factura.*
- Referentes exclusivamente a la actividad o proyecto subvencionado.*
- Lugar de emisión y fechadas en el año de otorgamiento de la subvención.*
- Las facturas tendrán que acompañarse de un comprobante bancario acreditativo de su pago (transferencia bancaria, etc.)*

c) En caso de justificar con salarios de personal, deberá aportarse junto con las nóminas los documentos de Relación Nominal de los trabajadores (TC2) y recibo de liquidación de cotizaciones (TC1) y los documentos acreditativos declarados en la agencia tributaria (IRPF).

Tanto las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, como los recibos de nóminas que se mencionan en los apartados b) y c) se acompañarán con la documentación acreditativa del pago.

d) Certificado de la publicidad de financiación del Ayuntamiento de Badalona, por el proyecto subvencionado, gráfica, audiovisual, estática u otro material publicitario, donde se haga constar el logotipo del Ayuntamiento de Badalona y, además, podrá realizarse constar la frase "con el apoyo del Ayuntamiento de Badalona. En el supuesto de que se realice mediante carteles, vallas, etc..., fotografía de éstos. En caso de realizar, además, cualquier otro tipo de publicidad deberá aportarse prueba de la misma y hacerlo constar con el resto de documentación de publicidad.

e) Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria y en su caso, el certificado de autoliquidación anual del IVA (modelo 390, y caso de exoneración, el modelo 303 del último trimestre).

f) En su caso, los presupuestos solicitados por el beneficiario en el supuesto del artículo 31 de la LGS (es decir, para la contratación de obras, servicios o bienes en el marco del desarrollo de la subvención cuando estas contrataciones superan los umbrales de la contratación menor -15.000€ IVA excluido- de conformidad con la normativa de contratación del sector público).

g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



h) Cuando se soliciten subvenciones a más de un Servicio o Departamento del Ayuntamiento se presentará un cuadro donde se consigne el porcentaje de la/s misma/s factura/s imputado/a en cada Servicio o Departamento.

SEXTA.-Compatibilidad de la subvención

La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, siempre y cuando:

- 1) La subvención no se corresponda con el 100% del proyecto subvencionado por parte del Ayuntamiento, y*
- 2) La suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, no sobrepase el coste total del proyecto subvencionado. Dada esta situación, la cantidad otorgada por el Ayuntamiento se reducirá proporcionalmente.*

SÉPTIMA.-Revocación

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario se procederá a la revocación y, en su caso, el reintegro de la subvención en las condiciones establecidas en la normativa reguladora de subvenciones públicas.

OCTAVA.- Aceptación de la subvención

El beneficiario de esta subvención acepta de forma expresa la subvención en los términos y condiciones que se recogen en este convenio y en las bases generales reguladoras.

Como prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.»

Cuarto.-Publicar la información relativa a la subvención en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de acuerdo con lo que prevén los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad de Cataluña y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con los artículos 18, 20 y 23.2 de la LGS.

Quinto.-Notificar esta resolución a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y s. de LPACAP.

Comunicar que, contra este acto, que agota la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, y de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, puede interponer los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra la resolución del recurso de reposición, puede interponer recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba su notificación, si ésta fuera expresa; de no serlo, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la que se produjera la desestimación presunta del recurso.



Ajuntament de Badalona

Firmas: